

Modificaciones para incluir en las Normas de Organización y Funcionamiento (NOF) aprobadas en el claustro ordinario del 16 de enero de 2024.

1. HUELGA.

La única normativa aplicable al respecto en la Comunidad de Madrid es la disposición adicional primera, artículo 5, de la LOMLOE:

Cinco.

El último párrafo del artículo octavo queda redactado en los siguientes términos:

«A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación del alumnado en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos y alumnas pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopte el alumnado, a partir del tercer curso de educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.»

Dado que no se concreta qué hacer con arreglo a exámenes o avanzar materia, debemos tomar una decisión de claustro. La propuesta que se traslada es la siguiente:

- Necesidad de que se comunique al centro mediante escrito la convocatoria de la huelga con, al menos, 72 horas de antelación.
- No se podrán fijar exámenes a partir de la comunicación de la fecha de huelga. Será criterio del alumno asistir o no a un examen que ya esté programado con antelación. No se repetirá ningún examen que ya estuviera programado y al que se falte con motivo de la huelga.
- La falta será injustificada administrativamente aunque se podrá faltar a clase bajo el amparo de la convocatoria de huelga siempre que las familias así lo acrediten. En este caso, la falta no contará a efectos de pérdida de la evaluación continua.
- Las clases se desarrollarán con normalidad.

2. PETICIÓN DE EXÁMENES POR PARTE DE FAMILIAS.

ORDEN 1712/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la **Educación Secundaria Obligatoria**.

Artículo 45 . Participación y derecho a la información de los padres o tutores legales

1. Los padres o tutores legales de los alumnos menores de edad deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, tendrán derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, y deberán colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar el progreso educativo de aquellos.

2. Cuando el alumno sea menor de edad, sus padres o tutores legales tendrán acceso a la información académica del mismo incluida en los documentos oficiales de las evaluaciones y a las pruebas que se le realicen, exclusivamente en la parte referida al alumno de que se trate y sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en materia de protección de datos de carácter personal. A tal fin,

el acceso a las actas de evaluación se realizará mediante la emisión de un boletín individualizado con la información de los resultados de evaluación del alumno de que se trate o, cuando sea preciso, por una certificación académica oficial a la que se refiere el artículo 40.

6. En cualquier caso, los tutores y los profesores de las distintas materias o ámbitos mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus familias en lo relativo a las valoraciones sobre el proceso de aprendizaje, con el fin de propiciar las aclaraciones precisas, así como la colaboración de las familias para una mejor eficacia del propio proceso.

ORDEN 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.

Artículo 37. Participación y derecho a la información de los padres o tutores legales

1. Los padres o tutores legales de los alumnos menores de edad deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, tendrán derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, y deberán colaborar en las medidas de atención a las diferencias individuales del alumnado que adopten los centros para facilitar el progreso educativo de estos.

2. Cuando el alumno sea menor de edad, sus padres o tutores legales tendrán acceso a la información académica del mismo incluida en los documentos oficiales de las evaluaciones y a las pruebas que se le realicen, exclusivamente en la parte referida al alumno de que se trate y sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en materia de protección de datos de carácter personal. A tal fin, el acceso a las actas de evaluación se realizará mediante la emisión de un boletín individualizado con la información de los resultados de evaluación del alumno de que se trate o, cuando sea preciso, por una certificación académica oficial a las que se refiere el artículo 32.

3. Los derechos y deberes referidos en los apartados anteriores se hacen también extensivos a los alumnos mayores de edad, sin perjuicio de que sus padres o tutores legales puedan hacerlos efectivos si justifican el interés legítimo.

Propuesta de procedimiento para solicitar exámenes:

- Solicitar atención por el profesor para conocer el contenido de las pruebas y que este comente y explique el examen y el proceso de evaluación del menor.
- Se podrán solicitar copia de las pruebas objetivas cuando se quiera reclamar la nota final. Para ello será necesario solicitar por escrito con registro de entrada uno a uno los exámenes realizados en la materia objeto de reclamación.

3. USO DEL MÓVIL DENTRO DEL CENTRO EDUCATIVO.

DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. (1)

Artículo 32.- Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras

2. Las normas de convivencia de los centros incluirán, entre otras, las relativas a las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, el uso y cuidado de los espacios y recursos del centro, la actitud y comportamiento durante las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, la puntualidad y la asistencia y el uso de objetos y dispositivos de uso personal, entre los que se incluyen los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, que pudieran obstaculizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

El uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos no estará permitido a los alumnos en los centros docentes durante la jornada escolar, entendida como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los períodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, salvo que esté expresamente previsto en el proyecto educativo del centro con fines didácticos. Así mismo, en las normas de convivencia, los centros podrán limitar su uso en otros períodos, actividades y espacios de su competencia.

Se permitirá el uso de estos dispositivos a los alumnos que lo requieran por razones de necesidad y excepcionalidad, conforme a lo dispuesto en la normativa de convivencia del centro. (5)

Propuesta de procedimiento de uso de móviles:

Aquellos profesores que necesiten utilizar el móvil dentro de su materia deberán avisar a las familias/alumnos emancipados con anterioridad para que lo traigan al centro y puedan hacer uso del dispositivo dentro de la materia específica y solo en esa sesión lectiva.